

## RESOLUCIÓN No. 2118 DE 2008

17 JUN 2008

Por la cual se reglamentan los **ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL** a los Estudiantes de Pregrado de los Programas Académicos Presenciales y a Distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Sede Central y Sedes Seccionales.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y los Acuerdos 130 de 1998, 066 de 2005, 112 de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 112 de 2007, el Honorable Consejo Superior determinó y reglamentó los tipos de **BECAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** a Estudiantes de Pregrado de los programas Académicos Presenciales y a Distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Sede Central y Sedes Seccionales.

Que el Artículo 6º. del Acuerdo 112 de 2007, estipula que la Universidad a través de la Unidad de Política Social, podrá conceder semestralmente hasta **CIEN (100) ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL**, a los estudiantes que demuestren baja solvencia económica y faculta a la Rectoría de la Universidad, para reglamentar mediante Resolución Rectoral, las partes específicas respecto a las consideraciones sobre requisitos y documentos que deben anexar los estudiantes, forma de evaluación y distribución en las diferentes Sedes de la Universidad.

Que es necesario reglamentar los procedimientos para la asignación semestral de los **ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL** a estudiantes de escasos recursos económicos.

Que es necesario fijar los requisitos y procedimientos para la adjudicación semestral de los **ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL**.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 04

Página 2 de 5

Continuación Resolución No. **2118** de 2008  
Por la cual se reglamentan los Estímulos de Bienestar para el Restaurante Estudiantil a los Estudiantes de Pregrado de los programas Académicos Presenciales y a Distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Sede Central y Sedes Seccionales.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Reglamentar los procedimientos y requisitos para la asignación semestral de los **ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL**, teniendo como finalidad, proporcionar a los estudiantes de escasos recursos económicos, condiciones que les faciliten adelantar sus estudios universitarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se denominan **ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL**, a la asignación de un servicio diario de restaurante, a los estudiantes de pregrado matriculados en los Programas Académicos Presenciales y a Distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Sede Central y Sedes Seccionales, que demuestren baja solvencia económica.

**ARTICULO TERCERO:** Se adjudicaran en cada semestre académico hasta **CIENTO (100) ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL**, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

- a. SEDE CENTRAL TUNJA: Sesenta (60) Estímulos
- b. SECCIONAL SOGAMOSO: Quince (15) Estímulos
- c. SECCIONAL DUITAMA: Quince (15) Estímulos
- d. SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ: Diez (10) Estímulos

**ARTICULO CUARTO:** Los requisitos mínimos para optar a la asignación de **ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL**, son los siguientes:

- a. Estar matriculado en un Programa Académico de Pregrado en la UPTC
- b. Haber cursado por lo menos el primer semestre del Programa Académico de pregrado, en el cual esté matriculado.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 04	Página 3 de 5
---------------------------	-------------	---------------

Continuación Resolución No. **2118** de 2008

Por la cual se reglamentan los Estímulos de Bienestar para el Restaurante Estudiantil a los Estudiantes de Pregrado de los programas Académicos Presenciales y a Distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Sede Central y Sedes Seccionales.

- c. No disfrutar de becas oficiales y/o privadas
- d. No ser beneficiario de otro estímulo económico que ofrezca la Universidad
- e. Tener un promedio ponderado acumulado y promedio del semestre inmediatamente anterior a la Convocatoria de Becas, mínimo de 3.3.
- f. No ser beneficiario de Residencias
- g. Demostrar con documentos debidamente legalizados, las dificultades de índole socioeconómico que motivan la solicitud del Estímulo.
- h. No haber terminado académicamente
- i. No haber sido sancionado disciplinariamente.

**ARTICULO QUINTO:** Para la adjudicación los **ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL**, se tendrá en cuenta la situación académica y socioeconómica del aspirante, asignándose de un total de 100 puntos, los puntajes que a continuación se detallan:

1. **Situación Académica:** Hasta cincuenta (50) puntos, teniendo en cuenta el promedio ponderado acumulado y promedio del semestre inmediatamente anterior a la Convocatoria de Becas, en la escala de cero cero (0.0) a cinco cero (5.0).
2. **Situación Socioeconómica:** Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos, teniendo en cuenta:
  - a. Ingreso familiar mensual: hasta veinte (20) puntos así:
    - Para menos de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes: Veinte (20) puntos
    - Entre dos (2) y tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes: Dieciséis (16) puntos
    - Más de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes: Diez (10) puntos
  - b. Personas dependientes del estudiante: Máximo veinte (20) puntos (5 por persona)
  - c. Situación Familiar: Diez (10) puntos





Continuación Resolución No. **2118** de 2008

Por la cual se reglamentan los Estímulos de Bienestar para el Restaurante Estudiantil a los Estudiantes de Pregrado de los programas Académicos Presenciales y a Distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Sede Central y Sedes Seccionales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efecto del estudio socioeconómico, el estudiante debe presentarse a una entrevista, en la Unidad de Política Social.

**ARTICULO SEXTO:** El estudiante que aspire a la asignación de **ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL**, deberá adjuntar de manera general los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud, debidamente diligenciado
2. Fotocopia del Carné Estudiantil
3. Constancia de matrícula expedida por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico.
4. Fotocopia de recibo de pago de la matrícula del semestre que está cursando.
5. Certificado de notas con el promedio ponderado acumulado y promedio del semestre inmediatamente anterior a la Convocatoria de Becas, mínimo de 3.3, expedido por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico.
6. Fotocopia de la declaración de renta o declaración de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior de los padres o de la persona de quien depende económicamente, o declaración escrita (DIAN o Notaría) personal si de quien depende no está obligada a declarar renta o no tiene certificado de ingresos o retenciones por no estar vinculada a entidad o institución alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Solo se considerarán aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, la cual se precisará en la convocatoria y en las instrucciones adjuntas para el diligenciamiento del respectivo formulario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los estudiantes beneficiarios de **ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL**, perderán el derecho, por las siguientes causas:



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 04

Página 5 de 5

Continuación Resolución No. **2118** de 2008  
Por la cual se reglamentan los Estímulos de Bienestar para el Restaurante Estudiantil a los Estudiantes de Pregrado de los programas Académicos Presenciales y a Distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Sede Central y Sedes Seccionales.

- a. Dejar de ser estudiante de la UPTC.
  - Cuando cancele semestre
  - Por bajo rendimiento académico, según lo previsto en el Reglamento Estudiantil.
- b. Ceder el derecho a otras personas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Estímulo es personal e intransferible y quien no lo utilice de manera adecuada lo perderá y la Universidad podrá asignarlo a otro estudiante.

**ARTICULO OCTAVO:** Los **ESTÍMULOS DE BIENESTAR PARA EL RESTAURANTE ESTUDIANTIL**, se asignarán por semestre académico, según el cumplimiento de los requisitos de la presente Resolución.

**ARTICULO NOVENO:** El estudiante que llegare a obtener un doble beneficio por Beca de Bienestar deberá renunciar expresamente a uno.

**ARTICULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a los **17 JUN 2008**

ORIGINAL FIRMADO POR:

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

*Alfonso López Díaz*

RECTOR U.P.T.C

**ALFONSO LOPEZ DIAZ**  
Rector

Proyectó: LUCIA CARLOTA RODRIGUEZ BARRETO/ ANA MERCEDES GONZALEZ MORENO  
Coordinadora Unidad de Política Social/Secretaría Ejecutiva Unidad de Política Social

Revisó: OLGA MIREYA GARCIA TORRES, Asesora Rectoría

Mercedes G.

